



Resolución Administrativa

Callao, 13 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe N° 671-2023-OL-HNDAC-C, de fecha 06 de marzo de 2023; Memorando N° 114-2023-DND-HNDAC, de fecha 31 de marzo de 2023; Informe N° 1122-2023-OL/HNDAC-C, de fecha 10 de abril de 2023; Memo N° 147-2023-DND-HN-DAC, de fecha 05 de mayo de 2023; Carta S/N, de fecha 04 de enero de 2024; Carta S/N, de fecha 23 de enero de 2024; Carta S/N, de fecha 23 de enero de 2024; Memorando N° 530-2024-OL-HNDAC-C, de fecha 04 de marzo de 2024; Memo N° 111-2024-DND-HN-DAC, de fecha 16 de abril de 2024; Informe N° 2778-2024-OL-OEA-HNDAC, de fecha 13 de noviembre de 2024; Informe N° 488-2024-HNDAC/OEA, de fecha 18 de noviembre de 2024; Informe N° 435-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 18 de noviembre de 2024; Resolución Gerencial Regional N° 000084-2024-GRC/GRPPYAT, de fecha 20 de noviembre de 2024; Informe Técnico N° 103-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 21 de noviembre de 2024; Memorando N° 2391-2024-HNDAC/OEA, de fecha 26 de noviembre de 2024; Informe N° 1018-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 05 de diciembre de 2024; Memorando N° 2504-2024-HNDAC/OEA, de fecha 10 de diciembre de 2024; Memorando N° 1747-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 11 de diciembre de 2024,y;

CONSIDERANDO:

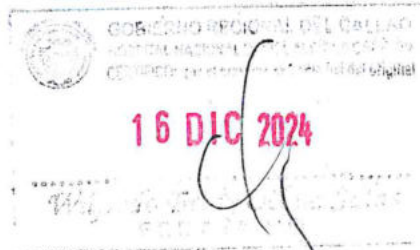
Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala textualmente que *"todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad de titular de la entidad, así como el jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, del mismo modo, el numeral 43.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que *"el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"*;

Que, en esa línea, sin perjuicio de lo mencionado, en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir en la vía correspondiente a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*, ello a efectos de que la Entidad- sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones;

Que, precisado lo anterior, Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."*;

Que, bajo esta consideración, corresponde añadir que la Dirección Técnico Especializada del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante diversas opiniones ha desarrollado



Resolución Administrativa

Callao, 13 de diciembre de 2024

los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad— en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, a mayor abundamiento, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, mediante el Informe N° 671-2023-OL-HNDAC-C, de fecha 06 de marzo de 2023, el jefe encargado de la Oficina de Logística, solicita al jefe del Departamento de Nutrición, la justificación y conformidad sobre la adquisición de enseres descartables durante el mes de mayo de 2022;

Que, mediante el Memo N° 114-2023-DND-HN-DAC, de fecha 31 de marzo de 2023, el jefe del Departamento de Nutrición y Dietética, remite la justificación y conformidad del servicio brindado por la empresa GRUPO LARA S.A.C., correspondiente al período de mayo de 2022;

Que, mediante el Informe N° 1122-2023-OL/HNDAC-C, de fecha 10 de abril de 2023, el jefe encargado de la Oficina de Logística, solicita al jefe del Departamento de Nutrición, la justificación y conformidad sobre la adquisición de enseres descartables durante el mes de agosto de 2022;

Que, mediante el Memo N° 147-2023-DND-HN-DAC, de fecha 05 de mayo de 2023, el jefe del Departamento de Nutrición y Dietética, remite la justificación y conformidad del servicio brindado por la empresa GRUPO LARA S.A.C., correspondiente al período de agosto de 2022;

Que, mediante la Carta S/N de fecha 04 de enero de 2024, la Empresa DORAMISA E.I.R.L. hace mención a la deuda que la institución mantiene con esta misma por la Adquisición de Enseres Descartables por los meses de noviembre y diciembre de 2023 por el monto de S / 74,000.00 (Setenta y Cuatro Mil con 00/100 soles);

Que, mediante la Carta S/N de fecha 23 de enero de 2024, la Empresa Grupo Lara S.A.C. hace mención a la deuda que la institución mantiene con esta misma por la Adquisición de Enseres Descartables por el mes de mayo del año 2022 por el monto de S / 51,100.00 (Cincuenta y Un Mil Cien con 00/100 Soles);

Que, mediante la Carta S/N de fecha 23 de enero de 2024, la Empresa Grupo Lara S.A.C. hace mención a la deuda que la institución mantiene con esta misma por la Adquisición de Enseres Descartables por el mes de agosto del año 2022 por el monto de S / 41.000,00 (Cuarenta y Un Mil con 00/100 soles);

Que, mediante el Memorando N° 530-2024-OL-HNDAC-C, de fecha 04 de marzo de 2024, el jefe encargado de la Oficina de Logística, solicita al jefe del Departamento de Nutrición, la justificación y conformidad sobre la adquisición de enseres descartables durante los meses de noviembre y diciembre del 2023;





Resolución Administrativa

Callao, 13 de diciembre de 2024

Que, mediante el Memo N° 111-2024-DND-HN-DAC, de fecha 16 de abril de 2024, el jefe del Departamento de Nutrición y Dietética, remite la justificación y conformidad del servicio brindado por la empresa DORAMISA EIRL, correspondiente al período de noviembre y diciembre de 2023;

Que, mediante el Informe N° 2778-2024-OL-OEA-HNDAC, de fecha 13 de noviembre de 2024, el jefe encargado de la Oficina de Logística, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, una demanda adicional para la adquisición de enseres descartables realizados por el proveedor GRUPO LARA S.A.C., en los meses de mayo y agosto de 2022, así como en noviembre y diciembre de 2023, por un monto total de S/ 166,100.00 (Ciento Sesenta y Seis Mil Cien con 00/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 488-2024-HNDAC/OEA, de fecha 18 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo encargado de la Oficina Ejecutiva de Administración, César Tapia Gil, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la incorporación de mayores recursos financieros, referencia al reconocimiento de deuda con las empresas DORAMISA E.I.R.L. y GRUPO LARA S.A.C por los servicios brindados al Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por el importe total de S/ 166,100.00 (Ciento Sesenta y Seis Mil Cien con 00/100 soles), la cual permite dar la cobertura del funcionamiento adecuado de nuestro establecimiento de salud, siendo relevante y asertivo promover e impulsar su fortalecimiento progresivo de la atención de las necesidades, a fin de mantener la operatividad, mejorando la calidad y cobertura de la atención en salud;

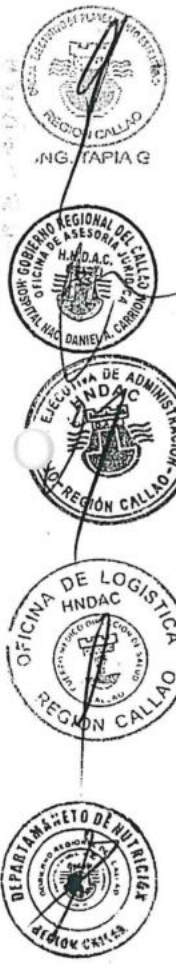
Que, mediante el Informe N° 435-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 18 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, César Tapia Gil, solicita a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Elena del Rosario Figueroa, una demanda adicional por el monto de S/ 166,100.00 para cumplir con la obligación de pago hacia las empresas DORAMISA E.I.R.L. y GRUPO LARA S.A.C., por la adquisición de enseres descartables en los ejercicios fiscales pasados, ya que es más beneficio para la Entidad evitar un pago mayor por mandato judicial, en donde no solo se sumaría el monto reclamado sino los intereses y una indemnización por Daños y perjuicios causados;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000084-2024-GRC/GRPPYAT, de fecha 20 de noviembre de 2024, se autoriza la modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 464 Gobierno Regional del Callao, para el Año Fiscal 2024, con carga a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 001 Región Callao, hasta por el monto total de S/ 166,100.00 (Ciento Sesenta y Seis Mil Cien con 00/100 soles), a favor de la Unidad Ejecutora 410 Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

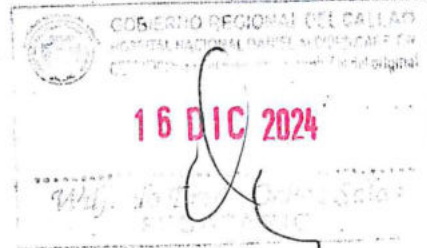
Que, Mediante el Informe Técnico N° 103-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Oficina de Logística concluye que, nuestra institución a la fecha mantiene pagos pendientes ascendentes a la suma de S/ 166,100.00 (Ciento Sesenta y Seis Mil Cien con 00/100 soles). Este saldo pendiente corresponde a la adquisición de enseres descartables realizada por el proveedor GRUPO LARA S.A.C. en los meses de mayo y agosto de 2022, así como a la adquisición de enseres descartables efectuada por el proveedor DORAMISA E.I.R.L., durante el periodo de noviembre a diciembre de 2023. En consecuencia, resulta procedente el reconocimiento de la citada obligación pendiente de pago, quedando únicamente pendiente de la aprobación de la certificación de crédito presupuestal N° 2189, dado que ya se ha realizado la incorporación de los créditos presupuestarios necesarios para saldar la deuda mencionada;

Que, mediante el memorando N° 2391-2024-HNDAC/OEA, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando que se evalúe y analice el expediente, verificando si cumple con los elementos y requisitos en el que se configura el enriquecimiento sin causa según la normativa vigente;

Que, mediante el Informe N° 1018-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 05 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1954° del Código



G. GOMEZ P.



Resolución Administrativa

Callao, 13 de diciembre de 2024

Civil y sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar, se proceda, previa aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 2189 por la Oficina de Planeamiento Estratégico, a reconocer a los proveedores GRUPO LARA S.A.C. y DORAMISA E.I.R.L., la suma total de S/ 166,100.00 (Ciento Sesenta y Seis Mil Cien con 00/100 Soles), determinada a modo de indemnización. Este monto corresponde al beneficio obtenido por la adquisición de enseres descartables utilizados para la atención de pacientes y personal de salud del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, durante los periodos de mayo de 2022, agosto de 2022, y noviembre a diciembre de 2023, en ausencia de un convenio (contrato) válido conforme a la normativa de Contrataciones del Estado. Dicho reconocimiento se sustenta en los informes emitidos por el Departamento de Nutrición y Dietética y la Oficina de Logística, que acreditan la concurrencia de los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, mediante el Memorando N° 2504-2024-HNDAC/OEA, de fecha 10 de diciembre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la emisión de la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 2189, en atención a los informes emitidos por la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica. En dichos informes, esta última emite una opinión legal favorable para el reconocimiento de pago a favor de los proveedores, correspondiente a la adquisición de enseres descartables destinados al Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

Que, mediante el Memorando N° 1747-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico señala que el presupuesto asignado por parte del Gobierno Regional, como resultado de una solicitud de demanda adicional, ha sido destinado a cubrir la deuda con los proveedores por la "Adquisición de enseres descartables". Dicho presupuesto fue incorporado mediante la Nota Tipo 004 - Créditos Presupuestales y Anulaciones (entre ejecutoras) N° 180, con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (Meta 124), y aprobado mediante la RGRPAT N° 084-2024. Asimismo, se informa que se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal N° 2189, de acuerdo con las conformidades emitidas por el área usuaria respecto a la recepción de los insumos;

Estando a las facultades otorgadas. Según el MOF del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Ley de Presupuesto del año Fiscal 2024, Ley N°31953, Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y el Departamento de Nutrición y Dietética;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - RECONOCER el pago por la causal de Enriquecimiento Sin Causa derivado de la adquisición de enseres descartables durante los periodos de mayo de 2022, agosto de 2022, y de noviembre a diciembre de 2023, a favor de los proveedores GRUPO LARA S.A.C. y DORAMISA E.I.R.L., por un importe total de S/. 166,100.00 (Ciento Sesenta y Seis Mil Cien con 00/100 Soles), según el siguiente detalle:

REPORTE DE DEUDA			
EMPRESA	PRODUCTO	PERIODO	VALOR TOTAL
GRUPO LARA S.A.C.	ADQUISICION DE ENSERES DESCARTABLES	MAYO Y AGOSTO DE 2022	S/ 92,100.00
TOTAL			S/ 92,100.00

REPORTE DE DEUDA			
EMPRESA	PRODUCTO	PERIODO	VALOR TOTAL
DORAMISA E.I.R.L.	ADQUISICION DE ENSERES DESCARTABLES	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2023	S/ 74,000.00
TOTAL			S/ 74,000.00



G GOMEZ B





Resolución Administrativa

Callao, 13 de diciembre de 2024

Artículo 2°.- DISPONER que el egreso para el pago de los montos adeudados, se encuentre a cargo del presupuesto del presente año fiscal, de acuerdo a las fuentes de financiamiento precisadas y de conformidad al Certificado de Crédito Presupuestal N° 2189 emitida por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Logística, la Oficina de Contabilidad y Finanzas, y la Unidad de Tesorería, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución directoral, en estricta observancia de la normativa vigente, dentro del ámbito de sus competencias y funciones establecidas.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad y Finanzas cumpla con las formalidades normativas para el trámite de pago.

Artículo 5°.- DISPONER que la Unidad de Control Previo de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, verifique el cumplimiento de las formalidades de cada uno de los expedientes previo a las fases de devengado y girado correspondiente.

Artículo 6°.- DISPONER que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos, actúe conforme a sus facultades y atribuciones, y determine posibles responsabilidades administrativas en la contratación de personal tercero.

Artículo 7°.- DISPONER a la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N° 27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificaciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



G. GOMEZ R



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL A. CARRION
Ing. Cesar A. Tapia Gil
Director Ejecutivo (E)
Oficina Ejecutiva de Administración

